

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL.

MARCO LEGAL

La Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, publicada en el diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En la mencionada Ley se establece que, para asegurar el ejercicio de este derecho humano, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que redunden en el bienestar del pueblo de México, e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de las presentes y futuras generaciones.

Asimismo, se dispone que los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación, invariablemente serán orientadas al servicio del pueblo de México, y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, por lo cual, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario, y sin perjuicio de los derechos morales implicados, ni el derechos de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas como tal.

El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (de ahora en adelante "CICY") es una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto, entre otras finalidades, la de realizar actividades de investigación básica y aplicada en el Área de Biología, Biotecnología Materiales, Energía Renovable, Ciencias del Agua y disciplinas afines, así como la orientación de la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica, promoviendo y gestionando ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, colaborando con las autoridades competentes en la promoción de la mejora en las normas de calidad y certificación, contribuyendo de manera general con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), en la asociación del trabajo científico y tecnológico y la formación de personal altamente capacitado en la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana.

Una de las actividades que de acuerdo a su objeto son necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas al Centro, es la protección de la propiedad intelectual que abarca tanto el derecho de la propiedad industrial, como el derecho de autor.

En ese contexto y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 10, fracciones V, VI, VII y VIII; 11, fracciones I, III, VIII, IX, X y XI; 20, fracción VI; 30; 33, fracción IX; 35; 36; 63, fracción XVI; 75; 81; 82; 84 y 90 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de mayo de

2023 y 1, 2, 6, 7, 8 y 25 de los Estatutos Sociales del Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Estos lineamientos regulan la gestión de la propiedad intelectual desarrollada dentro del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., la cual abarca tanto el derecho de propiedad industrial como el derecho de autor y derecho de obtentor, así como establecer las reglas, para la transferencia de tecnología, como parte de los objetivos para los que el Centro fue creado.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2: Los presentes lineamientos resultarán de aplicación al personal científico y tecnológico que realiza investigación humanística científica y tecnológica en el CICY, que haya sido contratada o comisionada por el Centro para ese propósito, y a los derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos o proyectos desarrollados como parte del trabajo de investigación, donde el CICY sea titular o cotitular de los derechos patrimoniales, salvo pacto en contrario.

CAPÍTULO III LAS DEFINICIONES

Artículo 3: Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividad Inventiva:** Es el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan de en forma evidente para un técnico de la materia.
- II. **Aplicación Industrial:** Es la posibilidad que tiene algún producto o servicio de ser producido o utilizado en cualquier rama de la actividad económica.
- III. **CICY:** Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil.
- IV. **Comité de innovación:** Comité consultor del CICY.
- V. **Comité del Secreto Industrial:** Órgano consultivo de carácter eventual, constituido en caso necesario para determinar la pertinencia de un secreto industrial.
- VI. **Comercialización de la tecnología:** Actividad de fabricación estandarizada de productos o de prestación de servicios que corre a cargo de una entidad privada y con fines de lucro. Conjunto de acciones y procedimientos para introducir eficazmente los productos en el sistema de distribución (Definición de la Secretaría de Economía).
- VII. **Declaración de Invención:** Es el documento de inicio del procedimiento para determinar si un desarrollo tecnológico es protegible bajo las figuras que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual.
- VIII. **Derechos de Autor:** Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas de la ley del derecho de autor, en virtud del cual

otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

- IX. **Dirección de Gestión Tecnológica (DGT):** Es la dirección que se encarga de apoyar y promover las tecnologías de los investigadores de CICY, ofreciéndoles una amplia gama de servicios que faciliten la maduración y su eventual transferencia al sector productivo.
- X. **Estado de la técnica:** el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho accesibles al público mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación de la solicitud o prioridad reconocida.
- XI. **Grupo Negociador:** Grupo conformado por personas expertas en la materia con los conocimientos y las competencias necesarias para llevar la innovación a los niveles óptimos de negociación y explotación de una tecnología.
- XII. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- XIII. **Invencción:** Es toda creación humana que transforma la materia o la energía para el aprovechamiento del hombre y satisfacción de sus necesidades, la cual puede ser un producto o proceso que provea una nueva manera de hacer las cosas, o que ofrezca una solución técnica a un problema.
- XIV. **Invencción patentable:** Son las invenciones que cumplen con los requisitos de patentabilidad: que sean nuevas, sean resultado de una actividad inventiva y que tengan aplicación industrial.
- XV. **Licenciamiento:** Se refiere a la autorización contenida en un documento legal a través del cual se transfiere el uso de derechos de propiedad intelectual.
- XVI. **Marcas Registradas:** Es aquella que ha sido concedida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y que se reconoce como todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. El titular de una marca registrada puede ser una persona o una organización.
- XVII. **Modelo de Utilidad:** Es una invención que no cubre todos los requerimientos de patentabilidad, pero tiene un uso industrial y contempla los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.
- XVIII. **Novedad:** Se considera nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica.
- XIX. **Paquete tecnológico:** Conjunto de elementos necesarios para que desarrollos científicos y tecnológicos probados y validados a nivel laboratorio o planta piloto, que pueden ser licenciados, o transferidos a través de un convenio o contrato legal, logren su explotación comercial o asimilación hacia el usuario.
- XX. **Patente:** Derecho exclusivo que otorga el Estado sobre una invención, y concede a su titular el derecho a controlar su uso, venta o distribución según se define en sus reivindicaciones, dentro de un área geográfica y en un plazo limitado, impidiendo que terceros, entre otras actividades, fabriquen, usen, vendan u ofrezcan en venta la invención sin la autorización pertinente.
- XXI. **Personal asistente de investigación:** Aquel que realiza de manera indirecta actividades en materia de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación, incluyendo tareas de apoyo a grupos académicos y de investigación.
- XXII. **Personal de investigación científica y tecnológica:** Aquel que realiza directamente, dentro de su campo disciplinario, investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación, así como actividades docentes y de acceso universal al conocimiento.

- XXIII. **Personal técnico:** Aquel que realiza actividades vinculadas de manera indirecta con la investigación, entre ellas las de apoyo técnico, asistencia académica y de servicios.
- XXIV. **Propiedad Intelectual:** Es el conjunto de derechos que se le otorgan a las personas sobre sus creaciones, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio abarcando, por tanto, Propiedad industrial, derechos de autor, signos distintivos y derechos de obtentor.
- XXV. **Pruebas de mercado:** Son las pruebas de funcionamiento y utilidad dentro del ambiente de negocios.
- XXVI. **Recursos del CICY:** Bienes y servicios tangibles provistos por el Centro, incluyendo: oficinas, laboratorios, espacio físico y equipo; equipo de cómputo, software y apoyo técnico; servicios secretariales; asistentes de investigación y laboratorio. Lo anterior se menciona de forma enunciativa y no limitativa, actividades docentes, viajes y otros fondos o reembolsos, son considerados recursos del CICY.
- XXVII. **Recurso Fiscal:** Los ingresos fiscales son aquellos que recauda el Estado para financiar las actividades del sector público, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- XXVIII. **Recurso Propio:** Las cantidades en numerario y en especie que reciba la entidad por la realización de las actividades derivadas de su objeto, comprendidas en el lineamiento primero de los "Lineamientos para el manejo de los recursos propios obtenidos por Proyectos, ventas, asesorías, consultas, capacitación, peritajes y Servicios similares propios de su objeto del CICY.
- XXIX. **Registro de Derechos de Autor:** Se refiere a la inscripción de las obras ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor a través de la emisión de un certificado oficial expedido por dicha autoridad con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como otorgar el derecho de uso y explotación de obras literarias, artísticas, software, publicaciones, libros, etc.
- XXX. **Reivindicaciones:** Las reivindicaciones son las características técnicas esenciales de una invención para las cuales se busca protección mediante la solicitud de patente o modelo de utilidad.
- XXXI. **SECIHTI:** Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
- XXXII. **Secretos Industriales:** Los secretos industriales consisten en información confidencial utilizada en investigación, negocios, comercio o industria. La información puede incluir datos científicos y técnicos o información de negocio, comercial o financiera que no es conocida públicamente y que es útil a una organización y confiere ventajas competitivas el tener los derechos sobre la misma.
- XXXIII. **Sello Editorial del CICY:** La marca distintiva del CICY en su Actividad Editorial.
- XXXIV. **Solicitud de Patente:** Documento técnico que describe el avance tecnológico de una invención y que se tramita ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- XXXV. **Título de obtentor:** Es el documento expedido por la Secretaría en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal, nueva, distinta, estable y homogénea.
- XXXVI. **Transferencia de tecnología:** La transferencia de tecnología es un proceso de colaboración que permite que los descubrimientos científicos, los conocimientos y la Propiedad intelectual, fluyan desde los creadores, como las universidades o las instituciones de investigación, hasta los usuarios públicos y privados.

CAPÍTULO IV DE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Los objetivos básicos de la política del CICY concerniente a Propiedad Intelectual, serán los siguientes:

- I. Mantener las actividades sustantivas del CICY en cuanto a la realización de investigación científica, publicación y docencia;
- II. Transferir los materiales patentados a fin de que éstos puedan ser aplicados en el sector productivo público o privado;
- III. Proveer de incentivos adecuados a investigadores y tecnólogos a través de retornos económicos derivados de sus trabajos creativos, marcas, descubrimientos e inventos.
- IV. Cumplir con las legislaciones vigentes aplicables a los centros públicos de investigación.

CAPÍTULO V DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 5.- EL CICY, en su calidad de empleador del personal científico y tecnológico que realiza investigación humanística científica y tecnológica será el titular de todos los derechos de carácter patrimonial de cualquier figura de Propiedad Intelectual, como Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Derechos de Obtentor, así como de los derechos de carácter patrimonial derivados de obras, innovaciones e invenciones que realicen trabajadores o estudiantes postdoctorados o cualquier persona con vinculación directa con la institución durante el desempeño de su empleo, responsabilidades, o estancia académica, hubiere hecho uso significativo de los recursos de la institución.

Artículo 6.- El CICY será el titular de cualquier Propiedad Intelectual que sea hecha, descubierta o creada por cualquier persona (física o moral) que haya sido contratada o comisionada por el Centro para ese propósito, salvo pacto contrario mediante acuerdo por escrito entre la persona en cuestión y el Centro.

Artículo 7.- Las personas creadoras, o inventoras, gozarán de los derechos morales sobre la propiedad intelectual que generen.

Artículo 8.- La atribución de los derechos morales y los concernientes a los derechos patrimoniales tales como la explotación de las invenciones realizadas por el CICY se regirán por las normas siguientes:

- I. Los derechos Morales son irrenunciables, imprescriptibles, inalienables e inembargables.
- II. El personal de investigación científica y tecnológica tendrá derecho a que su nombre figure como tal en la invención, cuando haya colaborado en el perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la invención, o en el desarrollo de la misma.
- III. En cualquier caso, los derechos Morales de la invención corresponderán a la persona o personas que la realizaron.

- IV. Las y los estudiantes tendrán derechos de carácter moral sobre la Propiedad Intelectual que ellos generen, descubran o creen en el desarrollo de sus proyectos de investigación durante su estancia en el CICY.
- V. En todos los casos anteriores el CICY tendrá los derechos patrimoniales conforme lo que establece la ley federal del trabajo y el artículo 40 de la ley federal de protección a la propiedad industrial.
- VI. La Titularidad de las patentes que los estudiantes generen, descubran o creen durante el desarrollo de sus investigaciones pertenecerá al CICY, ya que el centro brinda infraestructura, y conocimiento durante su estancia académica.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

i. DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 9.- El proceso de reconocimiento y protección de los derechos de una invención, deberá comenzar con la “Declaración de invención” por parte de la persona investigadora o tecnólogo. Dicha declaración deberá realizarse bajo un formato oficial único proporcionado por la Dirección de Gestión Tecnológica y firmado por los inventores con la autorización del director de Unidad o área de adscripción quien será corresponsable de la información vertida en dicho formato.

Artículo 10.- La declaración de invención estará siempre acorde a las disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a los presentes lineamientos. Únicamente a través de la declaración de invención la oficina de transferencia de tecnología podrá dar seguimiento a los desarrollos tecnológicos.

Artículo 11.- La Declaración de invención deberá ser llenada, firmada por los participantes y entregada en la ventanilla única de la oficina de transferencia de tecnología de la Dirección de Gestión Tecnológica, en donde se le asignará un número de folio y sello de recibido.

Artículo 12.- La persona investigadora o tecnóloga solicitante, deberá aclarar, aquellos aspectos técnicos, y administrativos de la invención cuando le sea requerido, para llevar a cabo el adecuado diseño de la estrategia de la protección de la propiedad Intelectual. También deberá conservar las bitácoras, procedimientos, procesos, y en general todos los documentos que estén asociados con la invención y que pudieran ser necesarios para defender la invención y los intereses del Centro en materia de Propiedad Intelectual.

Artículo 13.- La Declaración de Invención (DI) será el punto de partida para:

- a. Comenzar la búsqueda del estado del arte previo a la invención y de un monitoreo de registro de Propiedad Intelectual que pueda afectar la novedad o la actividad inventiva.
- b. Realizar un estudio de análisis de mercado, para saber si la invención tiene un potencial comercial.

Artículo 14.- El CICY a través de la oficina de transferencia de tecnología de la Dirección de Gestión Tecnológica, tomando en cuenta los análisis establecidos en el artículo anterior, determinará la mejor estrategia de protección para la invención.

Artículo 15.- Dicha estrategia se someterá a consulta al comité de innovación, el cual recomendará sobre la pertinencia de la estrategia propuesta.

Artículo 16.- Una vez emitida la recomendación del comité de Innovación, la Oficina para la Protección de la Propiedad Intelectual (OPPI), será la responsable de llevar a cabo los registros ante las instancias correspondientes

Artículo 17 – Cuando la invención que se solicita proteger se haya obtenido en colaboración con un tercero, además de lo establecido en los artículos anteriores, será obligatorio suscribir un instrumento jurídico que regule los derechos y obligaciones de los titulares de la invención, así como, los porcentajes de participación de los derechos patrimoniales.

Artículo 18.- Toda persona investigadora o tecnóloga que haya presentado una Declaración de Invención de la cual se origine un registro de propiedad intelectual, deberá comprometerse por escrito a lo siguiente:

- a) Apoyar a la OPPI en todo momento durante el proceso de tramitación de los registros, colaborando para proporcionar la información que le sea requerida en aras de concluir el trámite con éxito.
- b) Dar continuidad a la maduración de la tecnología o desarrollo tecnológico, contribuyendo al fortalecimiento de su potencial de transferencia y explotación comercial.

ii. DEL REGISTRO DE PATENTES Y OTRAS FIGURAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Artículo 19.-Adicionalmente a lo descrito en la parte general, en caso de que el registro a tramitarse sea una solicitud de patente, u otra figura de propiedad industrial susceptible de ser registrada ante el IMPI, la OPPI requerirá al solicitante toda la documentación necesaria para el adecuado registro de dicha figura.

iii. DE LOS SECRETOS INDUSTRIALES.

Artículo 20- En caso de que se identifique que la mejor figura de protección de la invención sea a través del Secreto Industrial, se comunicará a la persona investigadora o tecnóloga, el proceso que deberá seguir para el registro de este, que incluye la firma de convenios de confidencialidad por parte de todos los inventores y será su responsabilidad mantener la secrecía y por tanto no podrán publicar los resultados de su investigación para garantizar la ventaja competitiva y valor comercial del mismo.

Artículo 21.- El proceso para el establecimiento de un secreto industrial en el CICY es un proceso interno diseñado por la OPPI, quien gestiona su implementación y registros que se generen y resguarda la información.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DERIVADOS POR PROYECTOS CON EL SECTOR PRIVADO

Artículo 22.- Los derechos relacionados con la Propiedad Intelectual, de una invención creada durante el curso de un proyecto de investigación financiado por una persona física o moral de naturaleza privada, en virtud de un convenio de colaboración o un contrato de servicios o cualquier otro instrumento jurídico, se regirán por lo pactado en dichos instrumentos jurídicos, en donde, salvo pacto en contrario se procurará reclamar la propiedad de las tecnologías clave para el CICY.

Artículo 23.- El CICY conservará los derechos de Propiedad Intelectual que se desprendan de actividades de investigación realizadas con fondos gubernamentales, o fiscales siempre y cuando el gobierno federal no reclame la propiedad intelectual y se apegará a la Ley General en Materia de Humanidades Ciencias, Tecnología e innovación.

Artículo 24.- Cuando se establezca una relación jurídica de colaboración o de cooperación con instituciones o empresas, tanto del sector público, como del privado, y existan aportaciones concurrentes entre las partes, se entenderá que todas las partes intervinientes tendrán la cotitularidad de los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual y de acuerdo a lo establecido en los convenios firmados de dicha colaboración.

Artículo 25.- Los derechos patrimoniales de la invención y la distribución de regalías, dentro de una colaboración o cooperación con instituciones o empresas del sector privado, serán definidos previamente en los instrumentos legales que al efecto se firmen, en los cuáles se indicará el porcentaje de participación de cada una de las partes.

Artículo 26.- Queda prohibido para el personal eventual que participó en proyectos de tecnológico del CICY, utilizar para fines personales cualquier material, secreto industrial o propiedad industrial generada que sea resultado de su participación.

CAPÍTULO VIII

DEL LICENCIAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 27.- Las negociaciones para otorgar una licencia de explotación tecnología comenzarán a partir de la solicitud del posible licenciatario, quien deberá presentar una carta de intención a la dirección General de CICY

La carta de intención deberá contener como mínimo los aspectos, siguientes:

- a) Datos en general del solicitante
- b) Actividad u objeto social aprobado
- c) El objetivo del licenciamiento y nombre de la tecnología
- d) Las características fundamentales de la licencia que se solicita:
 - i. Exclusividad
 - ii. Período de duración;
 - iii. Territorialidad;

Artículo 28.- La Dirección de Gestión Tecnológica con el visto bueno de la Dirección General conformará un grupo negociador para que este sea quien dé seguimiento a las negociaciones y posibles acuerdos de transferencia tecnológica.

Artículo 29.- El grupo negociador deberá estar integrado en todos los casos por:

- a) La persona encargada de la Dirección de Gestión Tecnológica
- b) Un especialista en transferencia de tecnología.
- c) La persona a cargo de la asesoría legal de la DGT.
- d) Un especialista en propiedad intelectual.
- e) La persona investigadora o tecnóloga líder del desarrollo tecnológico.

Artículo 30.- Queda expresamente prohibido a todo investigador, tecnólogo, o personal del CICY involucrado en la obtención de los derechos de propiedad intelectual objeto del posible licenciamiento, realizar de manera personal, cualquier negociación diferente de la que decida el Grupo Negociador, quien será el único legitimado para validar los términos del acuerdo de licenciamiento.

Artículo 31.- El investigador o tecnólogo que incurra en la inobservancia de este lineamiento se hará acreedor de las sanciones administrativas, civiles, mercantiles o penales que correspondan.

Artículo 32.- En el caso de que un investigador o tecnólogo involucrado en la obtención de la propiedad intelectual que se pretende licenciar, ostente el carácter de socio de una empresa, o, sin tener este carácter, se encuentre involucrado en la empresa interesada en el licenciamiento, o sea miembro de alguno de sus órganos de gobierno, no podrá intervenir en la negociación; y deberá informar que tiene conflicto de interés, por lo que, en este caso, la negociación deberá estar a cargo exclusivamente, del personal designado de la Dirección de Gestión Tecnológica.

CAPÍTULO IX DEL DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS

Artículo 33.- La retribución económica, a que tienen derecho los inventores conforme a la ley, por la explotación comercial de su invención, será distribuida de acuerdo con lo que indica la normativa vigente del CICY.

Artículo 34.- El personal científico y tecnológico deberá solicitar por medio del formato de recursos propios autogenerados, ubicado en la intranet de CICY, la distribución de los recursos captados por la transferencia de tecnología y de acuerdo con los lineamientos y disposiciones administrativas aplicables vigentes de CICY.

Artículo 35.- El derecho del inventor de la tecnología licenciada a percibir un porcentaje de las regalías del licenciamiento, estará vigente por todo el tiempo en que se paguen dichas regalías.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 36.- El Personal de investigación científica y tecnológica podrá participar en la formación de nuevas empresas de base tecnológica, siempre y cuando no se vean afectadas sus labores por las que está contratado.

Artículo 37.- Aquel Personal de investigación científica y tecnológica que deseen formar parte de la empresa que explotará una invención del CICY deberán declararlo e informarlo a la Dirección General para que a través de ésta se solicite la aprobación del órgano de Gobierno, y se determinen posibles conflictos de interés, sujetándose a los lineamientos y términos que acuerde dicho órgano.

Artículo 38.- Entre los criterios principales de evaluación, estarán, como mínimo, los siguientes:

- I. Importancia estratégica de la participación del investigador en la explotación de la tecnología, como inventor de la misma;
- II. Importancia estratégica de la participación del investigador o tecnólogo en la explotación de la tecnología, como socio financiero de la misma;
- III. Indicadores de impacto de la empresa apoyada o generada;
- IV. Impacto para el CICY en cuanto a productividad científica;
- V. Posibles conflictos de interés en cuanto a la objetividad científica del investigador o tecnólogo en su trabajo en el CICY y en cuanto a cómo se verán afectadas sus labores como investigador por su participación en la empresa;
- VI. Posibles conflictos de interés relacionados con la objetividad en la formación de recursos humanos;

CAPÍTULO XI CONTROL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 39.- La oficina para protección de la propiedad intelectual de la Dirección de Gestión Tecnológica, será la encargada de llevar el control y registro de la propiedad intelectual.

Artículo 40.- La oficina para protección de la propiedad intelectual de la Dirección de Gestión Tecnológica, será la encargada de gestionar el presupuesto para el mantenimiento de la vigencia de los activos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO XII DERECHOS DE AUTOR

Artículo 41.- La Oficina para la Protección de la Propiedad Intelectual gestionará lo correspondiente a los registros de las obras y las y los autores proporcionarán los documentos e información necesarios para llevar a cabo el registro ante el INDAUTOR, siguiendo las normativas que indican la ley federal del derecho de autor.

Artículo 42.- La Oficina para la Protección de la Propiedad Intelectual mantendrá un registro de todas las obras registradas ante el INDAUTOR.

Artículo 43.- Todo lo relativo a la venta de obras y a los criterios editoriales, está contenido en las políticas que el CICY tiene para tal efecto.

CAPÍTULO XIII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 44.- En la resolución de los conflictos de interés identificados, se buscará siempre que sea posible, una decisión que favorezca el desarrollo y transferencia de la tecnología, y el interés institucional.

Artículo 45.- Los posibles conflictos de interés resultantes del potencial de una invención, de su comercialización y del grado de participación del personal científico y tecnológico se determinarán conforme lo establecido por las leyes vigentes en la materia y las políticas institucionales de CICY.

Artículo 46.- El CICY determinará las acciones para evitar, minimizar y administrar los conflictos de interés, y cada caso se tratará de manera particular.

Artículo 47.- El personal científico y tecnológico siempre debe declarar si existe un posible conflicto de interés antes de iniciar una transferencia o comercialización de una invención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la instancia correspondiente.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas **internas sobre propiedad intelectual** que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO. La Dirección General del CICY instruirá lo correspondiente a efecto de que se instrumenten los sistemas que permitan la operación adecuada de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los días treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



DIRECCIÓN GENERAL

Mérida, Yucatán a 29 de octubre de 2025
DG397/25

Mtra. Vanessa Eugenia Burgos Alonso
Directora de Gestión Tecnológica
Presente.

Hago de su conocimiento que, con base en la recomendación, por medio electrónicos, del Consejo Técnico Consultivo Interno se autorizaron los "Lineamientos para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C." con efectos aplicables a partir del 30 de octubre de 2025.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. MAIRA RUBI SEGURA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

c.c.p, Dra. Liliana María Alzate Gaviria, Directora de Planeación y Gestión
c.c.p, Archivo

